

CRIPTOMONEDAS Y CONTABILIDAD. 1ª PARTE



En los tiempos actuales hay empresas que tienen, o invierten en criptomonedas; otras además se dedican a ello como actividad principal y antes de llegar al Impuesto sobre Sociedades, este continuo crecimiento del sector crypto hace necesario comprender la contabilidad de las criptomonedas.

Primero es necesario conocer desde un punto de vista económico-contable a qué partida/s contable/s pertenecen, y así posteriormente ver la fiscalidad que hay que aplicarles.

Autor:

Antonio Ibarra López

Asesor Fiscal - Abogado

Y es que, con frecuencia se olvida que primero no es el Impuesto sobre Sociedades, sino que primero van las normas contables y mercantiles para determinar el resultado contable.

¿Cómo contabilizamos? ¿Aplicando las normas del Plan General de Contabilidad o adaptando la contabilidad a los criterios establecidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades?

La respuesta es clara y sabida por todos, se contabiliza aplicando el Plan General de Contabilidad del que se obtiene el resultado contable y a partir de aquí aplicamos las normas del Impuesto sobre Sociedades, para hallar la base imponible y pagar impuestos.

Esto que todos sabemos, sin embargo, en la práctica se olvida. Veamos un ejemplo donde suele ser frecuente no contabilizar bien.

1. Supongamos una empresa tecnológica se crea en 2024, “Tecnoblock, S.L.”
2. Los socios son un informático, un ingeniero y un abogado. Todos especialistas en Blockchain y Criptomonedas.
3. Se crea con un capital de 3.000 euros.
4. Esta empresa se dedica a prestar servicios de creación para clientes de sus propias criptomonedas, tokenización de activos y NFTs.
5. “Tecnoblock, S.L.” ha recibido un encargo de un cliente en el mes de junio de 2024: el cliente quiere crear su propia criptomoneda para tener imagen, para dar una cierta participación a sus clientes, para fidelizarles y crear una comunidad de seguidores fieles y así potenciar sus ventas.
6. El presupuesto por estos servicios son 10.000 euros más IVA.
7. Al inicio se entregan 3.000 euros más IVA.
8. Se termina el trabajo el 30 de agosto de 2024, siendo la fecha límite para el pago el 30 de septiembre.
9. El cliente llegado el vencimiento no paga.

10. La empresa tecnológica envía un burofax en octubre 2024 reclamando el pago.
11. El cliente no contesta, ni da señales de vida.
12. Llega 31 de diciembre y la deuda está impagada.
13. El resultado contable del ejercicio después de pagarle los sueldos a los socios trabajadores es de 2.000 euros, sin haber contabilizado (provisionado) el impagado.
14. La Ley del Impuesto sobre Sociedades dice que si la deuda no tiene una antigüedad superior a 6 meses, la provisión por insolvencias de clientes no es gasto deducible.

Y la cuestión que surge en la práctica contable diaria es: ¿qué hacemos?, ¿contabilizamos los 7.000 euros impagados?

Pues claro que sí, sin embargo, vaya por delante que es muy frecuente encontrarse en los cierres contables que este impagado no se ha contabilizado,

¿por qué?

Porque fiscalmente no es deducible, por no ser la deuda superior a 6 meses. Entonces, ¿para qué vamos a contabilizar el impago, si es un gasto no deducible?

¡Total! para qué se va a contabilizar, si no es deducible, además en el Impuesto sobre Sociedades hay que hacer un AJUSTE POSITIVO, ¡¡esto lo controla Hacienda al ser movimientos delicados!!

Sin embargo, llevar la contabilidad correctamente es de vital importancia, **sobre todo para poder tomar decisiones estratégicas en las empresas y casi que más importante, para evitar responsabilidades personales de los administradores.**

Veamos con nuestro caso simplificado, las implicaciones de contabilizar con arreglo al PGC o con arreglo a la LIS.

En nuestro caso concreto, la empresa se crea en 2024, con un capital de 3.000 euros, y antes de contabilizar la insolvencia, da un resultado positivo de 2.000 euros según se ha expuesto más arriba, por lo que sus fondos propios son positivos: de 3.000 KS más 2.000 PyP = 5.000 euros (hay que descontar el IS al 15% sobre 2.000 que serían 300 euros).

Hasta aquí una empresa con fondo propios positivos, con resultado positivo; una empresa que ha solventado su primer año con éxito; una empresa que si acude a los bancos tiene imagen positiva, etc.

Pero, ¿y si hubiera contabilizado la provisión por el impago?

Si hubiéramos contabilizado la insolvencia por los 7.000€ euros impagados, el resultado contable sería de pérdidas: $2.000€ - 7.000€ = -5.000€$.

Y los fondos propios serían negativos de $3.000€ - 5.000€ = -2.000€$ de fondos propios.

¿Causa obligatoria de disolución? ¿Los socios tendrían que aportar capital para solventar esta situación?

Y efectivamente como el gasto no es deducible en el Impuesto sobre Sociedades, al hacer el impuesto hay que hacerle un ajuste + de 7.000 euros de forma que la base imponible sería: -5000 (pérdidas contables) + 7.000 A+= +2.000 euros. Al 15% = 300 euros a pagar. Los mismos impuestos que si no hubiéramos contabilizado.

Los impuestos serían los mismos, pero la imagen fiel es la noche y el día. Esto mismo sucede con la contabilidad otras partidas contables.

Fin de la importancia de la contabilidad. En esta empresa cripto-tecnológica contabilizar o no las insolvencias de clientes conlleva que la imagen fiel de la empresa sea una u otra, y que la responsabilidad de los administradores sea una u otra.

TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN Y CONTABILIDAD

La tecnología en general y en especial la tecnología Blockchain han influido y siguen influyendo a ritmos agigantados en los diferentes modelos financiero-económicos.

Debido a la innovación tecnológica está habiendo un traspaso, mejor dicho, una migración de los sistemas tradicionales hacia otros modelos o formas de pago más novedosos o vanguardistas.

La vanguardia, la revolución se llama "*Criptomonedas*".

Una criptomoneda o criptodivisa como una moneda virtual que cada vez son más utilizadas en la vida real para, a) pagar bienes y servicios, b) para fines de inversión, c) para ahorrar, d) para especular a corto, y todo ello de forma digital, ya que no es posible hacerlo físicamente. **¿Estas diferentes funciones, aplicaciones de las cripto darían lugar a diferentes tipos de activos contablemente hablando?**

Así pues, en las pymes en las sociedades debido al incremento de este rol, el ICAC en España tiene resueltas dos consultas, una publicada y la otra que no se ha publicado.

CONSULTA PUBLICADA DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Es de fecha 31 de diciembre de 2019, publicada en el BOICAC número 120/DICIEMBRE 2019-4.

Descripción de la consulta, es la contabilización de las criptomonedas, sobre los siguientes hechos: Una sociedad del sector de las telecomunicaciones que ha realizado ella misma los trabajos necesarios para la emisión de una criptomoneda propia. La sociedad, mediante la venta de esta criptomoneda, pretende obtener financiación para sus proyectos.

Y la respuesta del ICAC dice que, el tratamiento contable depende de los rasgos económicos del activo o de la transacción, en la que ya avanzamos que no tiene cabida según el ICAC contabilizarlas como tesorería.

En el próximo artículo vamos a analizar la citada consulta, así como poner de manifiesto nuestra opinión personal sobre la misma, por si cupiera otras opciones para contabilizar las cripto adicionales a lo que propone el ICAC.